REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 31 de 2023

Sucesión intestada Nº	2022-00099
Demandante:	María Elena Cano de Rincón
Causante:	Leonor Cano Cano
Decisión:	Repone auto

ASUNTO

Vencido el **término** de **traslado**, habiéndose adicionado la documentación solicitada, procede el **despacho** a **resolver** el **recurso** de **reposición** que formula el apoderado de la parte demandante, efectuando para ello una **motivación breve** y **precisa** tal como lo dispone el **artículo 279** del **C.G.P**.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia calendada el 22 de junio de los cursantes (notificada en el estado de junio 23 de 2023), a través del cual se requirió al apoderado de la parte actora, con miras a que acreditara publicación de emplazamiento en la emisora local, en cumplimiento del auto en que se dio apertura al proceso sucesorio, ya que la certificación aportada da cuenta de que el trámite ordenado se realizó en una emisora de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorial, que fue radicado en término de ejecutoria, manifestó el recurrente, que, conforme certificación que se allega, la Emisora Mariana, funciona de la Frecuencia 1.400 AM y trabaja con una potencia de 5KW.

Emisora que, a su vez tiene cubrimiento en Bogotá y el departamento de Cundinamarca, algunos municipios del Departamento de Boyacá, Tolima y llanos orientales, que igual, puede ser escuchada en cualquier parte del mundo, a través de la dirección www.emisoramariana.org

ACTUACIÓN PROCESAL PERTINENTE

Para mejor proveer, a través de auto calendado el 24 de agosto de 2023, para mejor proveer, **se dispuso requerir** al apoderado de la parte demandante (recurrente), para que en el término indicado allegara al Despacho, certificación detallada, en donde se indique si la emisora Mariana 1400 AM, tiene cobertura en la jurisdicción del Municipio de TAUSA, Cundinamarca.

Dentro del término conferido, la parte recurrente, cumplió con la carga procesal y allegó el documento correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 318 del C.G.P., dispone: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Adentrándonos en el problema jurídico a resolver en este recurso de reposición, con el ánimo de dar efectiva publicidad al trámite sucesorio, desde el auto admisorio o de apertura del proceso, se dispuso que los emplazamientos a indeterminados deberían incluir publicaciones, tanto en diario de amplia circulación nacional como en la emisora local.

Sin mayor análisis, se observa que efectivamente, la parte interesada ha acreditado a través de certificación suscrita por control Máster de la Emisora Mariana, quien señaló que el 4 de junio del presente año se efectuó lectura radial del edicto correspondiente y manifestó expresamente que la misma tiene cobertura en el Municipio de Tausa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca, en cumplimiento de sus funciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en providencia fechada el 22 de junio de 2023 y en consecuencia aceptar como válidas y suficientes las publicaciones efectuadas en su totalidad.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, DESE cumplimiento al auto calendado en junio 15 de los cursantes, INCLUYENDO las publicaciones en el Registro Nacional de Personas emplazadas, trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 040 De 01-09-023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria